

inmediatamente la correspondiente búsqueda, sin que la misma fuera hallada a la fecha conforme se acredita con las constancias glosadas en los presentes actuados; Que ante tal circunstancia, el día 10 de febrero del corriente año la agente Rosenstein, Elizabeth Liliana, radicó la correspondiente denuncia policial ante las autoridades de la Comisaría 53° de la Policía Federal Argentina; Que, en este sentido y a fin de esclarecer la real ocurrencia de los hechos, resulta pertinente ordenar a la Dirección de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad la instrucción del correspondiente sumario administrativo. Por ello, y en virtud de lo prescripto por el artículo 2° del Decreto N° 3.360/68,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Instrúyase el respectivo sumario administrativo a fin de ponderar los hechos denunciados por personal del Centro de Gestión y Participación Comunal N° 14, y deslindar responsabilidades que pudieran corresponder con motivo de la desaparición de una cámara de fotos Marca Sony, modelo DSC-5800, perteneciente a esa dependencia.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase al Centro de Gestión y Participación Comunal N° 14, a la Subsecretaría de Atención Ciudadana, a la Dirección de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad, y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de Jefatura de Gabinete de Ministros. **Rodríguez Larreta**

Ministerio de Hacienda

**RESOLUCIÓN N.º 1160/MHGC/11.**

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

**VISTO:**

Lo dispuesto por el Artículo N° 83 de la Ley N° 2095, reglamentada por el Decreto N° 754/GCABA/2008 y modificado por Decreto N° 232/GCABA/2010, lo normado por el Decreto N° 1145/GCABA/2009, por la Resolución N° 596/MH/2011, la Disposición N° 115/DGICYC/2011, la Disposición N° 119/DGICYC/2011 y el Expediente 950.243/2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 83 de la Ley N° 2.095 establece que "Todos los procesos de compras, ventas y contrataciones que efectúen los órganos contratantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben realizarse utilizando sistemas electrónicos o digitales que establezca el órgano rector, abarcando todas las instancias y actos administrativos del proceso."

Que el artículo antes citado prescribe que la reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones informatizadas.

Que por el Decreto N° 1145/GCABA/2009 se aprobó la reglamentación del Art. 83° de la Ley N° 2095 y se implementó el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones creando el portal [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar) de acceso público y gratuito para todos los usuarios, medio a través del cual la Administración activa, difunde sus llamados y efectúa los procesos de las contrataciones de bienes y servicios regulados en la Ley N° 2.095.

Que todo proceso de compras y contrataciones, se trate de bienes o servicios, ha de ser respetuoso de los derechos y principios y contar con las garantías que inspiran la gestión a realizar por el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de cara a la implementación de las compras y contrataciones electrónicas, se presenta necesario profundizar la reglamentación del Art. 83 de la Ley N° 2095 que se iniciara en el Decreto N° 1145/DGCYC/2009 en su Anexo I, al que se ha de complementar mediante la elaboración de normativa que recepte la nueva modalidad.

Que el cuerpo legal citado ha incorporando modalidades propias de contratación, como ser el Convenio Marco y la Subasta Inversa.

Que en el estado actual, de incipiente experiencia práctica en materia de compras electrónicas, se presenta cardinal la profundización de cada una de las instancias que conforman el procedimiento de compras y contrataciones que instaura la Ley N° 2095 y que delineara para las compras informatizadas el Decreto N° 1145/DGCYC/2009, adaptadas a las modalidades de contratación electrónica, coherentes con las particularidades propias del BAC.

Que por el mentado Decreto se ha designado a este Ministerio de Hacienda como Autoridad de Aplicación del mismo, facultándose a su titular a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a fin de implementar el Sistema Electrónico de compras y contrataciones.

Que atento a la cuestión de que se trata ha tomado intervención la Agencia de Sistemas de Información en su carácter de órgano técnico y la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de órgano legal de consulta permanente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1145/GCABA/2009,

### **EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE**

Artículo 1°. Apruébense las Normas de Procedimiento de Compras y Contrataciones que realiza el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del portal denominado Buenos Aires Compras (BAC), complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.145/GCABA/09 "Procedimiento Buenos Aires Compras", y que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el portal Buenos Aires Compras (BAC); comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General de Compras y Contrataciones. Cumplido; archívese.  
**Grindetti**

**ANEXO**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11**

RESOLUCION

**1160** MHGCANEXO I**NORMAS DE PROCEDIMIENTO**  
**COMPRAS Y CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS****Art. 1. OBJETO**

Las disposiciones del presente reglamento, complementan las propias del Anexo I del Decreto N° 1145/GCABA/09 y de las normas que en el futuro lo reemplacen o modifiquen.

En este marco, el presente reglamento adecua el régimen jurídico del procedimiento de compras y contrataciones establecido en la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario, a los procesos de compras y contrataciones electrónicas de bienes y servicios previstos en el Art. 83 de dicha ley y reglamentados en el Decreto N° 1145/GCABA/09.

En los procesos de compras y contrataciones desarrollados a través de BAC, ante la falta de previsión expresa en esta Reglamentación, serán de aplicación las prescripciones de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario, en tanto no resulten incompatibles con la modalidad electrónica de contratación.

**Art. 2. INICIO DE LAS ACTUACIONES. SOLICITUD DE GASTOS**

Todo procedimiento básico se inicia a través de la solicitud de gastos que genere cada repartición a través de BAC, la cual, debe contener como mínimo, los requisitos exigidos en el Art. 78 del Decreto N° 754/GCABA/2008. La Solicitud de Gastos será afectada al procedimiento de compra o contratación al que corresponda y que se haya iniciado en BAC.

**Art. 3. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

La Unidad Operativa de Adquisiciones confeccionará en BAC el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, debiendo instrumentarse empleando el formulario electrónico que BAC provee al efecto. En el mismo, en caso de corresponder, se incluirán las especificaciones técnicas pertinentes.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá ajustarse, en sus recaudos y exigencias, a lo normado por la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario.

Autorizado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por la autoridad competente, será publicado y exhibido en BAC.

**Art. 4. LLAMADO. PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL LLAMADO**

## **ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

El llamado será autorizado por la Autoridad Competente y publicado y exhibido a través de BAC.

El Organismo Licitante instrumentará la publicidad y difusión del llamado en BAC, y por los medios dispuestos por los Artículos 97 y 98 de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario.

### **Art. 5. INVITACIONES**

Las invitaciones a ofertar se efectuarán a través de BAC con las particularidades previstas en el Art. 93 de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario.

Los Organismos Licitantes podrán asimismo comunicar la convocatoria de los llamados a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, Cámara Argentina de Comercio, Guía de Licitaciones y Cámaras del Rubro a licitar, al correo electrónico oficial de estas instituciones.

### **Art. 6. GARANTIAS**

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir garantías. A efectos de su constitución, forma y excepciones, las garantías en los procesos de selección electrónica, se registrarán por lo prescripto en los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario. La documental que acredite la constitución de las garantías debe presentarse en las oficinas del Organismo contratante dentro del plazo estipulado y completando el formulario electrónico correspondiente en BAC a fin de formalizar, identificar e individualizar la garantía que se presente.

### **Art. 7. PRESENTACION Y CONFIRMACION DE LAS OFERTAS**

Las ofertas deben ser presentadas a través de los formularios electrónicos disponibles en BAC dando cumplimiento a todos los requisitos técnicos, administrativos y económicos que se establezcan en cada caso, y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ella en soporte electrónico.

Para el caso que los pliegos prevean la presentación de muestras o documentos en soporte papel ante el Organismo Contratante, los mismos deberán ser acompañados hasta la fecha, hora y lugar que se haya indicado a tal efecto.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado por Resolución N° 596/MHGCABA/2011.

### **Art. 8. APERTURA DE OFERTAS**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)****RESOLUCION 1160 MHGC -**

El acto de apertura de ofertas se efectuará a través de BAC en la hora y fecha establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, generándose en forma electrónica y automática el acta de apertura de ofertas correspondiente.

En el Acta de Apertura de Ofertas se dejará constancia de la fecha, hora, N° de Acta, identificación del procedimiento, cantidad de ofertas recibidas, individualización de los oferentes, y monto de cada oferta.

Los oferentes y funcionarios autorizados de la sindicatura podrán efectuar observaciones al Acta de Apertura a través de BAC dentro de las 24 horas de perfeccionado el Acto de Apertura.

**Art. 9. EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA**

En relación a los efectos de la presentación de la oferta regirá lo prescripto por el Art. 103 de la Ley N° 2095.

**Art. 10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA**

Será rechazada de pleno derecho la oferta que incurriere en alguno de los supuestos previstos en el Art. 104 de la Ley N° 2095 inc. c), d), e), g) y h).

Asimismo, serán plausibles de rechazo aquellas ofertas que debiendo acompañar constancias en soporte papel:

- a) No se presenten originales o copias debidamente certificadas
- b) No estuvieran firmadas por el oferente o su apoderado o representante legal
- c) Estuvieran escritas con lápiz
- d) Contuvieran raspaduras, enmiendas o interlineas en alguna parte que hiciere a la esencia del documento y no estuvieran debidamente salvados.

**Art. 11. EVALUACION DE LAS OFERTAS. PREADJUDICACIÓN**

A efectos de la constitución y funciones de la Comisión Evaluadora de Ofertas regirá lo prescripto por los Arts. 105 y 106 de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario.

La evaluación de las Ofertas se efectuará a través de los formularios correspondientes habilitados al efecto en BAC, donde la Comisión Evaluadora de Ofertas dejará constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación licitatoria.

El cuadro comparativo de precios será confeccionado automáticamente por BAC tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas en el sistema.

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

El Dictamen que emita la Comisión Evaluadora de Ofertas se confeccionará en BAC indicando el orden de mérito de las ofertas que hayan sido aceptadas en el proceso de selección conforme los fundamentos que la Comisión esgrima en cada caso.

**Art. 12. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PREADJUDICACION**

Las impugnaciones al Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas se efectuarán conforme lo dispuesto por el Art. 23 del Anexo I del Decreto N° 1145/GCBA/2009.

La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante el Organismo contratante de forma previa a formalizar la impugnación completando los formularios correspondientes mediante BAC, dentro del plazo legal establecido al efecto.

**Art. 13. DESEMPATE DE OFERTAS**

En el supuesto de empate de ofertas, regirá lo prescripto por el Art. 24 del Anexo I del Decreto N° 1145/GCABA/2009.

La mejora de precios que efectúe el oferente deberá ser remitida a través BAC dentro del plazo legal.

**Art. 14. PRERROGATIVA**

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá solicitar una mejora de precios a los fines de conseguir el más conveniente a los intereses del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo normado por el Art. 25 del Anexo I del Decreto N° 1145/GCABA/2009.

**Art. 15. CRITERIO DE SELECCIÓN. ADJUDICACION**

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente a los intereses del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires teniendo en cuenta los criterios establecidos por los Arts. 108 y 109 de la Ley N° 2095.

La Autoridad competente dictará el Acto Administrativo de adjudicación, el que será notificado y publicado de acuerdo a lo normado por los Arts. 26 y 27 del Decreto N° 1145/DGCYC/2009.

**Art. 16. RECURSOS CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACION**

El Acto de Adjudicación es susceptible de impugnación por vía recursiva siendo de aplicación lo normado por el Art. 111 de la Ley N° 2095 y el Art 28 del Anexo I del Decreto N° 1145/GCABA/1009.

**Art. 17. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra al adjudicatario a través de BAC. En esta instancia del proceso será de aplicación lo normado por el Art. 29 del Anexo I del Decreto N° 1145/GCABA/2009, y supletoriamente, en todo lo que resulte aplicable, por lo previsto por el Art. 112 de la Ley N° 2095.

**Art. 18. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato completando los formularios correspondientes en BAC, debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de los documentos correspondientes en el Organismo contratante.

A efectos de la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato será de aplicación lo normado por el Art. 30 del Anexo I del Decreto N° 1145/GCABA/2009 y el Art. 113 de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario en todo lo que resulte compatible con el procedimiento electrónico.

**MODALIDADES ESPECIALES DE SELECCIÓN****CAPITULO I. CONVENIO MARCO****Art. 19. MARCO LEGAL**

El Convenio Marco de Compras se regirá por el Título II, Capítulo I, del Anexo I del Decreto N° 1145/GCABA/2009 con las particularidades que en el presente se detallan.

**Art. 20. APLICACIÓN**

Existiendo Convenio Marco las Unidades Operativas de Adquisiciones deberán contratar a través del mismo.

Cuando las Unidades Operativas de Adquisiciones fundadamente justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en un Convenio Marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su adquisición se procura satisfacer, podrán contratarlos por otro procedimiento dando previa intervención a la DGCyC.

**Art. 21. PROCEDENCIA**

La Dirección General de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace instará la realización de contrataciones bajo la modalidad de Convenio Marco, previo análisis de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia.

En caso de que la contratación bajo esta modalidad sea sugerida por las Unidades Operativas de Adquisiciones, deberán solicitarlo formalmente al Órgano Rector indicando

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

el motivo de la contratación, aportando elementos necesarios para que se evalúe su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia.

**Art. 22. INICIO DE LAS ACTUACIONES**

El inicio de las actuaciones de un Convenio Marco no requiere la generación previa de la solicitud de gastos por cuanto no es necesario realizar el compromiso preventivo del gasto en virtud de lo establecido por el art. 35 del Anexo I del Decreto N° 1145/GCABA/2009.

**Art. 23. PLIEGO**

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para esta modalidad de contratación, deberá indicarse como mínimo:

- El tipo de procedimiento de selección del cocontratante.
- El objeto de la contratación.
- El catálogo de bienes y/o servicios, identificando todos los ítems que vayan a formar parte de dicho catálogo del Convenio Marco y sus condiciones de contratación. Se deberá fijar la cantidad estimada de consumo para cada ítem.
- La forma de cotizar y la cantidad a cotizar. El GCABA podrá establecer un stock mínimo a ofertar por cada oferente para cada ítem.
- Las especificaciones técnicas de los bienes a proveer o servicios a prestar.
- Las condiciones de entrega de bienes o prestación de servicios (lugar, plazo, responsable, condiciones, etc.).
- La periodicidad con la cual los proveedores adjudicatarios de un Convenio Marco podrán mejorar los precios, condiciones de entrega y/o aumentos del stock disponible a proveer, con indicación de la fecha límite de presentación.

Asimismo, deberán ajustarse a las prescripciones dispuestas en el Art. 86 del Decreto 754/GCABA/2008, en cuanto fueren necesarias y resulten aplicables a la modalidad electrónica de contratación.

**Art. 24. RESERVA**

El GCABA se reserva la facultad de contratar con terceros bienes y servicios similares a los incluidos en el Convenio Marco, en forma extraordinaria y fuera de las previsiones contenidas en la contratación, siempre debidamente fundada dicha decisión por la autoridad competente.

**Art. 25. OFERTAS**



**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

La oferta deberá contener la propuesta técnica y económica conforme lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y adjuntar toda la información y documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos de acuerdo al pliego y a la normativa vigente.

La propuesta económica deberá contener las indicaciones del stock que se compromete a proveer de conformidad con las cantidades solicitadas en el Pliego, el precio unitario de cada uno de los bienes o servicios que el oferente vaya a cotizar y observar las demás y especificaciones que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos en que el Pliego de Bases y Condiciones particulares lo prevea, los proveedores podrán presentar ofertas alternativas.

**Art. 26. COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN**

La evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión de Evaluación de Ofertas de conformidad con el Art. 11 del presente reglamento, con las particularidades previstas por el tipo de modalidad de contratación del Convenio Marco.

La Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los respectivos Pliegos, en todos los aspectos formales, legales, técnicos, económicos, y de la forma de cotización.

En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, se dejará constancia de las ofertas inadmisibles y de las ofertas manifiestamente inconvenientes y que, en consecuencia, originen su descarte. La Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes.

Asimismo se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas y de la recomendación sobre las ofertas habilitadas a formar parte del Convenio Marco e indicando los productos y/o servicios a incluir, el stock mínimo y el precio unitario de cada ítem a proveer por cada oferente, conforme el catálogo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

**Art. 27. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PREADJUDICACION**

Las impugnaciones al Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas se efectuarán conforme lo dispuesto por el Art. 12 del Anexo I de la presente Resolución.

**Art. 28. ADJUDICACION**

La adjudicación debe realizarse a favor de las ofertas más convenientes, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

En el Acto de Adjudicación se determinará el proveedor o proveedores seleccionados con quienes el Órgano Rector suscribirá el Convenio Marco, citándolos a suscribir el mismo dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

El GCABA no garantiza las cantidades de bienes y/o servicios objeto del Convenio Marco a adquirir. Tampoco se responsabiliza que una vez que los bienes o servicios sean incluidos en el Catálogo los mismos sean objeto de contrataciones por las Unidades Operativas de Adquisiciones.

**Art. 29. CONVENIO MARCO**

La suscripción del Convenio Marco otorga a los proveedores adjudicatarios el derecho a que los bienes y/o servicios en los que han resultado adjudicatarios, sean incluidos en el Catálogo disponible en BAC, e implica la obligación de cumplir con las órdenes de compra y de servicio que se emitan. Las Unidades Operativas de Adquisición sólo podrán adquirir los bienes y/o servicios comprendidos en el catálogo del Convenio Marco a los proveedores que hayan suscripto dicho Convenio Marco, salvo la excepción establecida en el art. 20 del Anexo I de la presente Resolución.

En dicho Convenio se dejarán constancia del precio unitario y de la cantidad disponible a proveer por cada Adjudicatario de cada ítem que forme parte del Catálogo, conforme la Adjudicación, y de las condiciones entrega, plazos y demás aspectos que surjan del Pliego de Condiciones Particulares.

**Art. 30. SOLICITUD DE PROVISIÓN Y ORDEN DE COMPRA**

Deberá regirse conforme lo normado por el art. 35 del Anexo I del Decreto N° 1145/GCABA/2009. La Unidad Operativa de Adquisición seleccionará los bienes y/o servicios requeridos que formen parte del Catálogo del Convenio Marco. Autorizada la Solicitud por la autoridad competente de la UOA, se realizará el compromiso preventivo del gasto en forma conjunta con la afectación definitiva emitiéndose la correspondiente Orden de Compra la que, una vez autorizada, será enviada a través de BAC al proveedor.

La no emisión de de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del Convenio Marco, o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como stock disponible por cada Proveedor para cada ítem en el Convenio Marco, no generará ninguna responsabilidad para la entidad contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios.

**Art. 31. MEJORA DE PRECIOS Y AUMENTO DEL STOCK A PROVEER**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

A estos efectos registrá lo prescripto por el Art. 37 del Anexo I de Decreto 1145/GCABA/2009, teniendo presente la periodicidad y fecha límite establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Debe entenderse como mejora en el precio, una reducción del costo unitario a cobrar al GCABA con relación al precio inicialmente adjudicado en el Convenio Marco o de la última mejora autorizada por el GCABA.

El proveedor utilizará el formulario disponible a tales fines, indicando los ítems en los cuales propone una mejora en el precio, las condiciones y/o el stock disponible a proveer. Dicho formulario deberá ser confirmado por el oferente, lo cual podrá realizar únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado por Resolución 596/MHGCABA/2011. Una vez confirmada, será comunicada electrónicamente vía BAC a la Autoridad de Aplicación del Convenio Marco.

Concluída la fecha límite establecida en el Pliego de Condiciones Particulares para la presentación de las mejoras, y en un plazo no mayor a 10 días, la Autoridad de Aplicación, analizará la conveniencia de las mejoras propuestas por los oferentes, y una vez autorizada dentro de BAC, entrarán en vigencia publicándose dentro del catálogo del Convenio Marco en cuestión.

**CAPITULO II. SUBASTA INVERSA****Art. 32. MARCO LEGAL**

La Subasta Inversa se registrá por el Título II, Capítulo II del Anexo I del Decreto 1145/GCABA/2009 con las particularidades que en el presente se detallan.

**Art. 33. INICIO DE LAS ACTUACIONES**

Las actuaciones en la Subasta Inversa se inician de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del Anexo I de la presente Resolución.

**Art. 34. INADMISIBILIDAD DE OFERTAS PARCIALES O POR RENGLON**

Atento la naturaleza particular de esta modalidad, cada oferente deberá integrar su oferta en forma total y comprensiva de las cantidades y características de los bienes o servicios a subastar especificados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sin que se admitan ofertas parciales, ni cotizaciones por parte de renglón.

**Art. 35. PLIEGO**

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para esta modalidad de contratación, deberá indicarse como mínimo:

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

- El objeto de la contratación, indicando los bienes y/o servicios a subastar.
- La forma de cotizar.
- Las especificaciones técnicas de los bienes a proveer o servicios a prestar.
- Las condiciones de entrega de bienes o prestación de servicios (lugar, plazo, responsable, condiciones, etc.).
- Fecha y hora de Inicio de la Subasta.
- Duración inicial de la Subasta.
- El monto mínimo de decremento sobre la oferta total que los oferentes deberán respetar en cada lance durante la vigencia de la Subasta Inversa.

Podrá contener un precio máximo que indique el precio más alto que podrá pagarse por los bienes o servicios a subastar.

Asimismo, deberán ajustarse a las prescripciones dispuestas en el Art. 86 del Decreto 754/GCABA/2008, en cuanto fueren necesarias y resulten aplicables a la modalidad electrónica de contratación.

**Art. 36. OFERTAS**

La oferta deberá contener la propuesta técnica y económica conforme lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y adjuntar toda la Información y documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos de acuerdo al pliego y a la normativa vigente.

La propuesta económica deberá contener el precio unitario de cada uno de los bienes o servicios a subastar, la cantidad ofertada conforme lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el monto total de la oferta resultante y observar las demás especificaciones que establezca el mencionado Pliego.

**Art. 37. COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.**

Previo al inicio del proceso de Subasta Inversa las ofertas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 11 del Anexo I de la presente Resolución, con las particularidades previstas por el tipo de modalidad de contratación de la Subasta Inversa.

La Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los respectivos Pliegos, en todos los aspectos formales, legales, técnicos, económicos, y de la forma de cotización y emitirá el Dictamen de Preselección de Oferentes.

**Art. 38. DICTAMEN DE PRESELECCION DE OFERENTES**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

En el Acta que se emita como consecuencia del Dictamen de Preselección de Oferentes, se dejará constancia de las ofertas inadmisibles y de las ofertas manifiestamente inconvenientes y que, en consecuencia, originen su descarte. La Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes.

Asimismo se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas y de la recomendación sobre las ofertas preseleccionadas y, como resultante, habilitadas a formar parte de la Subasta Inversa e indicando el precio unitario para cada renglón y el Monto Total de la Oferta, conforme la forma de cotización establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La comunicación del Dictamen de Preselección de Oferentes se realizará a través de BAC.

**Art. 39. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PRESELECCION**

Las impugnaciones al Dictamen de Preselección de la Comisión Evaluadora de Ofertas se efectuarán conforme lo dispuesto por el Art. 12 del Anexo I de la presente Resolución.

**Art. 40. PRESELECCION DE OFERENTES**

La Preselección debe realizarse a favor de las ofertas más convenientes, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

En el Acto de Preselección de Oferentes se determinará el proveedor o proveedores seleccionados quienes quedarán habilitados a formar parte del proceso de Subasta Inversa.

**Art. 41. FECHA Y HORA DE INICIO DE LA SUBASTA**

La fecha y hora de inicio de la Subasta deberá quedar definida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La Subasta Inversa siempre deberá realizarse en un día hábil, dentro del horario de 9 a 18 hs. En caso de que una Subasta llegare a las 18 hs. sin finalizar, se suspenderá automáticamente hasta el día hábil siguiente a las 11 hs.

**Art. 42. PRORROGA DE INICIO DE LA SUBASTA**

Al momento, o con posterioridad, al Acto de Preselección de Oferentes, la autoridad competente podrá prorrogar el inicio de la Subasta. El Acto que prorogue el inicio de Subasta deberá indicar la nueva Fecha y Hora de inicio y deberá ser publicado y exhibido a través de BAC, y publicado por los mismos medios indicados en el Art. 4 del Anexo I de la presente Resolución.

**Art. 43. SUBASTA INVERSA**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

Previo al inicio de la Subasta Inversa o durante el tiempo de vigencia, los proveedores habilitados, a través de un usuario autenticado de conformidad con lo normado por Resolución 596/MHGCABA/2011, deberán ingresar en BAC al módulo de Subasta Inversa que tendrán disponible a tales efectos.

En dicho módulo visualizarán su monto total ofertado vigente y la posición en que se ubican con relación al resto de las ofertas. Al momento del inicio de la Subasta, el monto total que verán será el de su oferta original.

Luego de cada lance efectuado, ya sea propio o de otro oferente, automáticamente se actualizará el ordenamiento de las ofertas y se indicará a cada uno de los proveedores la posición de su oferta.

Si en el curso de la Subasta dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, se dará prioridad a la que haya sido enviada cronológicamente en primer lugar, conforme el horario de lance registrado en BAC.

**Art. 44. SUBASTA DESIERTA O SIN LANCES**

En el caso de que ninguno de los Oferentes Preseleccionados se conecten al módulo de Subasta Inversa al momento de inicio de la Subasta Inversa o durante el tiempo de su duración, o no realizaren lances, la autoridad contratante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

**Art. 45. MONTO TOTAL DE LA OFERTA**

La Subasta recaerá sobre la totalidad de los bienes y/o servicios y su cantidad definidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

De esta forma, la Subasta se realizará para el conjunto de dichos bienes y/o servicios, teniéndose presente lo normado por el art. 35 del Anexo I de esta Resolución.

El monto total ofertado por cada oferente definirá el orden de mérito de las ofertas.

Al monto total ofertado por cada oferente en la oferta se lo denomina monto total ofertado original.

**Art. 46. MONTO MINIMO DE DECREMENTO**

Iniciada la Subasta cada oferente podrá realizar lances que mejoren su monto total de oferta, los cuales tendrán que contemplar una mejora que sea igual o superior al monto mínimo de decremento aceptado. Dicho monto mínimo debe ser definido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y debe ser expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado, el cual podrá variar desde 0,1% hasta 2,0%, siempre empleando valores de cómo máximo un decimal.

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

Para determinar el monto mínimo de decremento para cada oferente, se deberá aplicar dicho % al monto total ofertado original de cada oferente.

**Art. 47. TIEMPO DE DURACIÓN INICIAL DE LA SUBASTA**

La duración inicial de duración de la Subasta no podrá ser inferior a 30 minutos, ni superior a 120 minutos. Dicha duración deberá ser indicada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de no indicarse, el tiempo de duración inicial será de 60 minutos.

**Art. 48. EXTENSIÓN DE LA SUBASTA**

No obstante el tiempo de duración inicial definido en el Pliego de Condiciones Particulares, la Subasta podrá extenderse en su duración siempre que restando 10 minutos o menos para finalizar la Subasta Inversa, al menos un oferente realice un lance que lo deje posicionado como la Mejor Oferta Total hasta ese momento. De ocurrir dicho evento, el tiempo hasta la finalización de la Subasta se verá incrementado en 10 minutos.

**Art. 49. FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA**

La Subasta se dará por finalizada cuando durante los últimos 10 minutos de duración de la Subasta ningún oferente realice un lance que lo deje posicionado como la mejor oferta. Finalizada la Subasta BAC registrará el ordenamiento de los oferentes de conformidad con el art. 42 del Anexo I del Decreto 1145/GCBA/2009, emitiendo automáticamente el Resumen de la Subasta Inversa en donde se verá reflejado el orden de mérito de cada oferente, con indicación del último monto total ofertado por cada uno de ellos y el horario de su realización.

Asimismo, cada oferente recibirá un resumen de todos sus lances, indicando el monto, el horario y la posición que alcanzaba luego de cada lance.

**Art. 50. ADMINISTRADOR DE LA SUBASTA**

La autoridad competente, al momento de seleccionar los miembros de la Comisión Evaluadora de Oferta, deberá también definir el administrador de la Subasta. Dicho administrador de la Subasta deberá estar conectado dentro de BAC en el módulo de Subasta Inversa de la cual se trate, a efectos de observar el normal desenvolvimiento de la Subasta.

En dicho módulo, el Administrador observará que oferentes están conectados y la hora de cada lance que hayan realizado. No podrá visualizar el orden de mérito ni el monto de cada lance.

Asimismo, tendrá la facultad de suspender por un plazo determinado de tiempo la Subasta cuando condiciones técnicas así lo ameriten, las cuales deberán ser

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.160 /MHGC/11 (continuación)**

comunicadas por correo electrónico a cada oferente que participe de la Subasta y en el escritorio de la Subasta de cada Proveedor, indicándose la hora y fecha exacta de reinicio de la Subasta.

Finalizado el plazo de suspensión, se reanudará la Subasta con el mismo tiempo de duración hasta la finalización que restaba al momento de la suspensión.

**Art. 51. DESGLOSE DE LA OFERTA**

De conformidad con lo establecido por el art. 42, punto 2, del Anexo I del Decreto 1145/DGCYC/2009, el oferente que resulte primero en el orden de mérito al finalizar la Subasta deberá presentar a través de BAC en el plazo de 24hs. el desagregado de los precios unitarios de los ítems que formen parte de la oferta.

**Art. 52. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN**

Finalizada la Subasta y presentado el desagregado de los precios unitarios de cada uno de los ítems que formaban parte de la Subasta, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitirá el Dictamen de Preadjudicación en donde se dejará constancia del orden de prelación de los oferentes al finalizar la Subasta.

La comunicación del Dictamen de Preadjudicación se realizará a través de BAC.

**Art. 53. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN**

Las impugnaciones al Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas se efectuarán conforme lo dispuesto por el Art. 12 del Anexo I de la presente Resolución.

**Art. 54. ADJUDICACIÓN**

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más económica conforme los resultados de la Subasta Inversa realizada, sin perjuicio de la posibilidad que se esgrime en párrafo final del art. 42 del Anexo I del Decreto 1145/GCABA/2009.

La Autoridad competente dictará el Acto Administrativo de adjudicación, el que será notificado y publicado de acuerdo a lo normado por los Arts. 26 y 27 del Decreto N° 1145/DGCYC/2009.

**Art. 55. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Se realizará de acuerdo Art. 17 del Anexo I de la presente Resolución. Para el caso que el adjudicatario rechace la orden de compra, la autoridad competente podrá adjudicar al oferente que siga en orden de mérito conforme el Dictamen de Preadjudicación.

**Volver a la Norma**